

**RESOLUCIÓN No. 035
(13 de marzo de 2024)**

Por medio del cual se Declara Desierto el proceso de
Mínima Cuantía
No. MC 012-011-2024

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS
MILITARES REGIONAL PACIFICO, EN USO DE SUS FACULTADES
LEGALES Y

CONSIDERANDO:

1. Que, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993 y las consagradas en el Decreto 4746 de 2005, ley 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015 y las demás normas concordantes, teniendo en cuenta lo siguiente.
2. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.
3. Que el artículo 5 de la ley 1150 de 2008, es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento mas favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración de afecto o de interés y en general cualquier clase de motivación subjetiva.
4. Que mediante Resolución No. 1742 del 14 de noviembre de 2023 por la cual se adopta el manual de contratación de la entidad y se delega al Director Regional Pacifico la competencia para celebrar contratos en cuantía desde 0 hasta 5000 salarios mínimos mensuales vigentes, en su jurisdicción regional relacionada con cada una de sus dependencias.
5. Que de acuerdo a la Resolución No. 173 del 12 de febrero de 2024, se nombró como Director de La Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Pacifico al señor Capitán de Corbeta DIEGO MAURICIO CLAVIJO MADARIAGA con la capacidad de celebrar contratos administrativos y adelantar el proceso precontractual correspondiente para la selección del contratista.
6. Que mediante estudio previo elaborado por la señora TASD Lizeth Dayana Moncada estructurador, la PD Blanca Tatiana Cadavid Profesional del Grupo Contratos estructuradora Jurídica y la TASD. Aurora Mosquera del Grupo Financiero de la Regional Pacifico se manifestó la necesidad de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Pacifico de contratar el: "SERVICIO DE MANTENIMIENTO, CERTIFICACIÓN AJUSTE Y CALIBRACIÓN DE EQUIPOS DE SEGUIMIENTO Y MEDICIÓN PARA LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL PACÍFICO". mediante la modalidad de un Proceso de contratación de Mínima Cuantía por valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.00) MONEDA CORRIENTE Incluido IVA** y demás erogaciones.
7. Que la Señora Jefe de presupuesto de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Pacifico, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.1724 con fecha 15/01/2024, por valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) MONEDA CORRIENTE con el siguiente rubro:**

DEPENDENCIA DE AFECTACION	RUBRO PRESUPUESTAL (5° NIVEL)	DESCRIPCION DEL RUBRO	VALOR
METRO METROLOGIA	A-05-01-02-008-007	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN)	10.000.000

8. Que el día 29 de febrero de 2024 se publicó por tercera vez la invitación pública a través del portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co SECOP II.
9. Que durante el plazo establecido de publicación de la Invitación Pública no se recibieron observaciones.
10. Que durante el plazo establecido en la Invitación Pública para la presentación para limitar la convocatoria a Mipymes, no fue allegada ninguna manifestación en tal sentido.
11. Que el día cinco (05) de marzo de 2024 a las 03:00 pm, fecha programada para el cierre del proceso de la referencia, se presentaron cinco (05) ofertas, adelantándose la respectiva evaluación jurídica, técnica y económica.

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
MC 012-011-2024	SERVICIOS702	Oferta en evaluación	5/3/2024 2:43 PM	8.330.400 COP
MC 012-011-2024	INSERVED	Oferta en evaluación	5/3/2024 1:06 PM	8.543.405 COP
PINEMAR SAS OFERTA NO 001 2024 AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGULAR PACIFICO	PINEMAR SAS	Oferta en evaluación	5/3/2024 12:24 PM	9.450.300 COP
MC 012-011-2024	LYN INGENIERIA SAS	Oferta en evaluación	5/3/2024 11:14 AM	9.919.900 COP
MC 012-011-2024	CONSTRUSERVICIOS TORO SAS	Oferta en evaluación	4/30/2024 10:14 PM	7.568.515 COP

12. Que el día 07 de marzo de 2024 se publicó el informe de evaluación por el término de un (01) día hábil, a través de la plataforma transaccional SECOP II, y en el cual se concluyó lo siguiente:

EVALUACIÓN JURÍDICA

CONCLUSIONES:

- **OFERTA PRESENTADA** por **CONSTRUSERVICIOS TORO SAS** identificada con el Nit No. 901790168-5, representada legalmente por el señor **MARIO ALEJANDRO SUAIZA ORTIZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.260.584, no aportó la documentación requerida acorde con lo establecido en la Invitación Pública MC 012-011-2024, siendo su propuesta **NO HABILITADA JURÍDICAMENTE**.

NO APORTO: FORMULARIO No. 7 ENCUESTA ANTICORRUPCIÓN.

- **OFERTA PRESENTADA** por **INSTRUMENTOS Y MEDICIONES INDUSTRIALES S.A.S.** identificada con el Nit No. 830.512.338-2, representada legalmente por el señor **MAURICIO FERRO VARGAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.320437, no aportó la documentación requerida acorde con lo establecido en la Invitación Pública MC 012-011-2024, siendo su propuesta **NO HABILITADA JURÍDICAMENTE**.

NO APORTO:

- FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA LEGIBLE AMPLIADA AL CIENTO POR CIENTO (100 %) DEL REPRESENTANTE LEGAL U OFERENTE.
- CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION
- FORMULARIO No. 5 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES
- REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM- NO CUMPLE- aporta documento expedido 19/05/2023(documento desactualizado).

OFERTA PRESENTADA por **LYN INGENIERIA SAS** identificado con el Nit No. 901148748-5, representada legalmente por la señora **GERALDINE LAMPREA HERRERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.317.681, no apporto la documentación requerida acorde con lo establecido en la Invitación Pública MC 012-011-2024, siendo su propuesta **NO HABILITADA JURÍDICAMENTE**.

NO APORTO: -FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA LEGIBLE AMPLIADA AL CIEN POR CIENTO (100 %) DEL REPRESENTANTE LEGAL U OFERENTE.

- FORMULARIO No. 6 PACTO DE CONFIABILIDAD
- FORMULARIO No. 7 ENCUESTA ANTICORRUPCIÓN

-CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION: **NO CUMPLE**, fecha expedición: 31/01/2024 - 08:01:29

OFERTA PRESENTADA por **PINZUAR S.A.S.** identificado con el Nit No. 800.006.900-3, representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO PINTOR PINTOR** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.110.033, no apporto la documentación requerida acorde con lo establecido en la Invitación Pública MC 012-011-2024, siendo su propuesta **NO HABILITADA JURÍDICAMENTE**.

NO APORTO: FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA LEGIBLE AMPLIADA AL CIEN POR CIENTO (100 %) DEL REPRESENTANTE LEGAL U OFERENTE.

OFERTA PRESENTADA por **CONTROL SERVICES ENGINEERING S.A.S.** identificado con el Nit No. 901692702-9, representada legalmente por el señor **ADOLFO MANJARRES PIÑACUE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.777.737, no apporto la documentación requerida acorde con lo establecido en la Invitación Pública MC 012-011-2024, siendo su propuesta **NO HABILITADA JURÍDICAMENTE**.

NO APORTO: FORMULARIO No. 6 PACTO DE CONFIABILIDAD, FORMULARIO No. 7 ENCUESTA ANTICORRUPCIÓN

Las propuestas presentadas por **CONTRUSERVICIOS TORO SAS, INSTRUMENTOS Y MEDICIONES INDUSTRIALES S.A.S., LYN INGENIERIA SAS, PINZUAR S.A.S** y **CONTROL SERVICES ENGINEERING S.A.S.**, no se encuentran habilitadas jurídicamente por no cumplir con los requisitos establecidos en la Invitación Pública MC 012-011-2024, acorde con lo establecido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015.

(Texto extraído del original de la evaluación jurídica del 05 de marzo de 2024)

EVALUACIÓN ECONOMICA

No.	OFERENTES	VALOR DE LA OFERTA	CUMPLE NO CUMPLE	MÉTODO DE EVALUACIÓN	PONDERACION PRECIO	ORDEN DE ELEGIBILIDAD
1	CONSTRUSERVICIOS TORO SAS	\$ 7.868.518,00	SI	PRECIO MAS BAJO	N/A	1
2	CONTROL SERVICES ENGINEERING S.A.S.	\$ 8.330.400,00	SI	PRECIO MAS BAJO	N/A	2
3	INSTRUMENTOS Y MEDICIONES INDUSTRIALES SAS	\$ 8.543.406,00	SI	PRECIO MAS BAJO	N/A	3
4	LYN INGENIERIA SAS	\$ 8.919.600,00	SI	PRECIO MAS BAJO	N/A	4
5	PINZUAR S.A.S	\$ 9.460.500,00	NO	PRECIO MAS BAJO	N/A	

CONCLUSION

De acuerdo a la participación de la Oferta MÍNIMA CUANTÍA No. MC-012-011-2024, se presentaron 05 Oferentes La Empresa, **CONTROL SERVICES ENGINEERING S.A.S, INSTRUMENTOS Y MEDICIONES INDUSTRIALES SAS, LYN INGENIERIA SAS, CONSTRUSERVICIOS TORO SAS.** los cuales cumplen con los requisitos económicos solicitados quedando habilitada **CONSTRUSERVICIOS TORO S.A.S,** cumple con los requisitos económicos solicitados como no sobrepasar el precio promedio del mercado y las condiciones estipuladas del proceso oferta más baja

(Texto extraído del original de la evaluación económica del 06 de marzo de 2024)

EVALUACIÓN TÉCNICA

CONCLUSIONES:

1. **CONSTRUSERVICIOS TORO SAS:** No cumple con los requisitos Técnicos habilitantes.
 - **No aporta experiencia del proponente**
 - "La experiencia se acreditará con máximo tres contratos ejecutados cuyo sumatorio total sea igual o superior al 100% del presupuesto del proceso".
 - **Aceptación condiciones técnicas**

No presenta los siguientes documentos:

 - Certificación de garantía técnica, mediante al cual el oferente otorga garantía técnica para amparar los elementos sujetos a mantenimiento y calibración.
 - Certificado expedido por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC)
 - Certificado de capacitación, mediante el cual el oferente manifieste que realizará una capacitación, de diferentes temas relacionados con metrología básica, etc...

2. **LYN INGENIERIA SAS:** No cumple con los requisitos Técnicos habilitantes.
 - **No aporta experiencia del proponente**
 - "La experiencia se acreditará con máximo tres contratos ejecutados cuyo sumatorio total sea igual o superior al 100% del presupuesto del proceso".
 - **No aporta certificado de SGST por ARL**
 - "El contratista persona natural o jurídica deberá allegar con su oferta certificación expedida por parte de la ARL a la que se encuentre afiliada la existencia e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad Salud en el Trabajo en cumplimiento del Decreto No. 1072 de 2015.....".
 - **Aceptación condiciones técnicas**

No presenta los siguientes documentos:

 - Certificación de garantía técnica, mediante al cual el oferente otorga garantía técnica para amparar los elementos sujetos a mantenimiento y calibración.
 - Certificado expedido por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC)
 - Certificado de capacitación, mediante el cual el oferente manifieste que realizará una capacitación, de diferentes temas relacionados con metrología básica, etc...

3. **PINZUAR SAS:** No cumple con los requisitos Técnicos habilitantes.
 - **Aceptación condiciones técnicas**

No presenta los siguientes documentos:

 - Certificación de garantía técnica, mediante al cual el oferente otorga garantía técnica para amparar los elementos sujetos a mantenimiento y calibración.
 - Certificado expedido por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC)
 - Certificado de capacitación, mediante el cual el oferente manifieste que realizará una capacitación, de diferentes temas relacionados con metrología básica, etc...

4. **INSYMED:** No cumple con los requisitos Técnicos habilitantes.
 - **Aceptación condiciones técnicas**

No presenta los siguientes documentos:

 - Certificación de garantía técnica, mediante al cual el oferente otorga garantía técnica para amparar los elementos sujetos a mantenimiento y calibración.
 - Certificado expedido por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC)
 - Certificado de capacitación, mediante el cual el oferente manifieste que realizará una capacitación, de diferentes temas relacionados con metrología básica, etc...

5. **CONTROL SERVICE ENGINEERING S.A.S:** No cumple con los requisitos Técnicos habilitantes.
 - **No aporta experiencia del proponente**
 - "La experiencia se acreditará con máximo tres contratos ejecutados cuyo sumatorio total sea igual o superior al 100% del presupuesto del proceso".

- **No aporta certificado de SGST por ARL**
 - "El contratista persona natural o jurídica deberá allegar con su oferta certificación expedida por parte de la ARL a la que se encuentre afiliada la existencia e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad Salud en el Trabajo en cumplimiento del Decreto No. 1072 de 2015.....".
- **No aporta aceptación condiciones técnicas**
 - "El Oferente deberá Entregar el Formulario No 2, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO firmado por el Representante Legal, el cual será de obligatorio cumplimiento en la ejecución del contrato como aceptación de cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas exigidas a entregar."

Adicionalmente, no presenta los siguientes documentos:

- Certificación de garantía técnica, mediante al cual el oferente otorga garantía técnica para amparar los elementos sujetos a mantenimiento y calibración.
- Certificado expedido por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC)
- Certificado de capacitación, mediante el cual el oferente manifieste que realizará una capacitación, de diferentes temas relacionados con metrología básica, etc...

(Texto extraído del original de la evaluación técnica del 06 de marzo de 2024)

13. Que durante el termino de traslado se otorgó un plazo de UN (01) DIA HABIL para presentar observaciones al informe de evaluación a través de la plataforma transaccional SECOP II, de acuerdo en los términos de la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y Decreto 1082 de 2015; Que durante ese periodo el oferente INSYMED apporto documentación tendiente a subsanar la oferta.
14. Teniendo en cuenta la documentación presentada por INSYMED, se hizo necesario que los comités evaluadores revisaran la documentación aportada a efectos de establecer si era procedente o no realizar reevaluación, aunado a lo anterior, de acuerdo al cronograma estaba prevista la adjudicación para el día once (11) de marzo de 2024, por tal razón mediante Adenda No.01 publicada en la plataforma SECOP II, se procedió a ajustar el cronograma del presente proceso.
15. Que el día 12 de marzo de 2024 se publicó el informe de reevaluación jurídica y técnica de la oferta presentada por el oferente INSYMED, a través de la plataforma transaccional SECOP II, y en el cual se concluyó lo siguiente:

REEVALUACIÓN JURÍDICA

- OFERTA PRESENTADA por INSTRUMENTOS Y MEDICIONES INDUSTRIALES S.A.S. identificada con el Nit No. 830.512.338-2, representada legalmente por el señor MAURICIO FERRO VARGAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.320437, no apporto la documentación requerida acorde con lo establecido en la Invitación Pública MC 012-011-2024, siendo su propuesta NO HABILITADA JURÍDICAMENTE.

NO APORTO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- FORMULARIO No. 5 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Subsanó los siguientes documentos:



- FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA LEGIBLE AMPLIADA AL CIENTO POR CIENTO (100 %) DEL REPRESENTANTE LEGAL U OFERENTE.
- CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION.
- REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM.

(Texto extraído del original de la Reevaluación jurídica del 08 de marzo de 2024)

REEVALUACIÓN TECNICA

...durante el termino de traslado del informe de evaluación, el oferente INSYMED, a través de la plataforma SECOP II, presentó documentación tendiente a subsanar la oferta; revisada la documentación aportada se encontró que ésta continúa presentando inconsistencias con el certificado expedido por el Organismo Nacional de Acreditación de

Colombia (ONAC), requisito exigido en el formulario No. 2, "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO", la cual expresamente, en el numeral 5 señala lo siguiente:

5. LABORATORIO CERTIFICADO: El OFERENTE debe presentar con la propuesta la acreditación expedida por el organismo nacional de acreditación de Colombia (ONAC), en la cual el oferente se encuentra acreditado por dicho organismo como laboratorio de calibración donde se estipule el cumplimiento de los rangos sobre las variables de: Masa, Temperatura y Humedad Relativa."

(Texto extraído del original de la invitación pública del proceso MC N. 012-011-2024)

De acuerdo a la verificación realizada por el evaluador, en el certificado expedido por la ONAC, no se visualiza o no es claro que el laboratorio cumpla con el ITEM de "MASA", por lo tanto NO CUMPLE con los requisitos técnicos habilitantes...

... Por lo anterior el comité técnico NO habilita el oferente INSYMED, teniendo en cuenta lo expuesto en los párrafos anteriores.

(Texto extraído del original de la reevaluación técnica del 12 de marzo de 2024)

16. Que se hace necesario declarar desierto el proceso de Mínima Cuantía No. MC 012-011-2024, cuyo objeto es el: "SERVICIO DE MANTENIMIENTO, CERTIFICACIÓN AJUSTE Y CALIBRACIÓN DE EQUIPOS DE SEGUIMIENTO Y MEDICIÓN PARA LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL PACÍFICO" en razón a que las propuestas presentadas no fueron habilitadas ni jurídica, ni técnicamente, motivo por el cual no cumplen las condiciones para ser adjudicatarias, esto, de conformidad en lo señalado en el numeral 1.4 "DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO" de la Invitación Pública del respectivo proceso.
17. Que la contratación estatal, como actividad administrativa, constituye un instrumento facilitador del cumplimiento de los fines y funciones del Estado y la satisfacción de las necesidades e intereses colectivos, es por ello, que la actividad contractual de la Administración debe sujetarse a una serie de directrices que logren mantenerla encausada hacia el cumplimiento de los fines y funciones señalados en la Constitución y en la ley y hacia la satisfacción del interés general.
18. Que el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, señala que "La declaratoria de desierto de la licitación o concurso únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión." La Ley 80 de 1993 sólo hacía referencia a la declaratoria de desierto en la licitación se considera que su entendimiento debe ser amplio, para acoger a los demás procedimientos de selección adoptados en nuestro ordenamiento de forma posterior, por parte de la Ley 1150 de 2007, que en su artículo 2 creó nuevas modalidades de selección que no existían bajo la Ley 80 original, esto es, además de la licitación pública, la selección abreviada, el concurso de méritos y la mínima cuantía.
19. Se entenderá por simple lógica administrativa, que el proceso se declarará desierto mediante acto administrativo motivado, por configurarse una de las causales establecidas en el numeral 1.4 "DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO" de la Invitación Pública del respectivo proceso, que señala expresamente: "Cuando las propuestas no cumplan con las condiciones para ser adjudicatarias"
20. Que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. En este sentido, las actuaciones de las entidades estatales deben observar el principio de economía, en los términos establecidos por el legislador en el artículo 25, resultando compatible lo establecido frente a las demás modalidades de selección competitivas establecidas en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

21. Que es deber del Director de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Pacífico, ejercer control directo sobre el análisis de las propuestas en desarrollo de las licitaciones, selección abreviada, contratación directa o concurso de méritos y en general todos los procesos de selección establecidos por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, asegurando los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar desierto el proceso de Contratación de Mínima Cuantía No. MC 012-011-2024, para contratar el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO, CERTIFICACIÓN AJUSTE Y CALIBRACIÓN DE EQUIPOS DE SEGUIMIENTO Y MEDICIÓN PARA LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL PACÍFICO", en concordancia con la parte motiva de esta resolución.

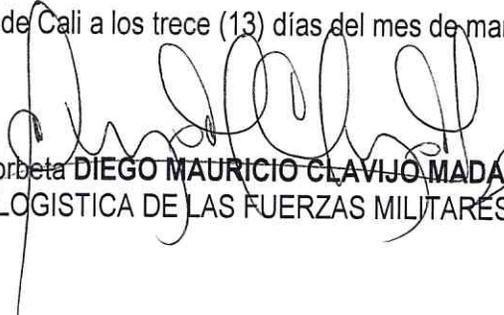
ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la ley 80 de 1993, en los términos establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011- CPACA.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Portal Único de Contratación, sistema electrónico para la contratación pública SECOP II, pagina web <http://www.colombiacompra.gov.co>.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali a los trece (13) días del mes de marzo de 2024.


Capitán de Corbeta **DIEGO MAURICIO CLAVIJO MADARIAGA**
DIRECTOR DE LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL PACIFICO


Elaboró. PD. Blanca Tatiana Cadavid
Coordinadora Grupo Contratos

